

Laagora

Vino

1223/2

1332

De D^{no} Pedro Blaque
D^{no} Luis Gomez Sindico
de la Villa de Kild

P^{do}
ca, de Sernel
Acuerdo

S. Lorenzo



SEILLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS

Pedro Joseph Calza Corisano del Rey Nro Señor que S. guarde
y del ayuntamiento de la villa de Villal de la Religión Sagrada de
San Juan de Jerusalem Certifico, doy fee, y verdadero testimo
nio Como oy dia de la fecha Pedro Blaque Repitor Segundo
y Luis Gomez Sindico Procurador de dha villa en dhos nombres, y
Como tales Otorgaron Poder à Pleyto Llamamente con facultad de
Jurar y substituir a favor de Jayme Deyruza Eugenio Baylin,
y à Juan Lopez de Oto Procuradores del Numero de la Real audien
cia que reside en la Ciudad de Zaragoza à los tres juntamente
y à cada uno de ellos de por si con todas las Clauzulas acor tun
bradas à poner en semejantes Escrituras Como consta latamente
de la dha Poder que queda en mi Registro ala que me remito
y para que conste de Pedimento de los dhos doy el presente de Ma
no agena, y signado y firmado de la mia en la expresada
villa de Villal en ella à Nueve dias del Mes de abril de mil
setecientos treinta y dos años: Los enmendados: Duese en Vazga y lo
pez Catgand

En testimonio de la Verdad

Pedro Joseph Calza

ESTADO DE LA VILLA DE
MARAVEZIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS



Ceinte maravezita

SELLO CUARTO, V. E. M.
MARAVEZIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS

Don Joseph Calvo Escrivano del Rey Nro Señor (que D. guarde)
y del ayuntam^{to} de la villa de Bilib de la Religión sagrada de
San Juan de Jerusalen y vecino de ella Certifico, doy fe,
y verdadero testimonio alos señores que el presente vieren
y les fuere presentado como baxo el día diez y seij del
mes de Marzo proximo pasado, del presente año, se junta-
ron como lo acostumbra, en ayuntam^{to} Carlos Ximenez
Alcalde, Domingo Murciano, Pedro Blaque Regidor, y
Luis Gomez Sindico Procurador, de dha villa, y en este ayuntam^{to}
fue propuesto el dar al Comendador de la Ciudad villa o su apro-
bado o alcaide seis personas que de estas eligiese una en
alcalde y juez ordinario de la Ciudad villa para el corriente
año, los quales dixeron devian proponerle quando dha villa de dgo
derecho contenidos en la firma de Comision de Corte que dha villa
tiene ganada, y sobrecartada por los señores Regente y oydores
de la Real audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza,
cuya proposicion hizieron los Veneridos Carlos Ximenez y do-
mingo Murciano de las personas siguientes = Doctor Dionisio
Vicente, Juan de Vera Rubio, Joseph Ausca, Pedro Perez Bros
Miguel Ruiz Ximena, y Joseph Muñoz Guerrero, en la que no
convinieron, ni aprobaron, antes bien la protestaron Los dichos
Pedro Blaque Regidor segundo, y Luis Gomez Sindico Procura-
dor, por decia esta ser variante lo propuesto, o algunos de ellos

delos D^{hos} Carlos Ximenez, y Domingo Murciano, y del Referido L
Lopez, Como consta de dho acuerdo Celebrado en este dia al que
refiere, el que para en el Registro de ello. Lo mismo Certifico
que oy dia de la fecha parecieron por ante mi el dho escribano Lo
Referido Pedro Blaque Secidor Segundo, y Luis Lopez Sindico
Procurador, y baxo el Juramento que tienen por sus oficios declara
ron que en la obre dha forma Protestaron la Referida delibera
cion Respecto haver Propuesto al dho Doctor Dionisio Vicente alcalde
Actual, de Prims hermanos Carlos Ximenez, y aprobado por dho
Domingo Murciano lo en Primer Grado del eypregado Doctor Dionisio
Vicente, y para que habiendolo despedido en Concurso de Vecinos a
dho Doctor Dionisio Vicente en San Juan de Junio del año muy cerca
pasado de mil setecientos treinta y uno de la Auduta de Medico
que servia en esta dha Villa, sin embargo de haver Conducido
el ayuntam^{to} y Vecinos de ella al Doctor Sebastian Esturan por
tiempo de tres años, cuya Conducion tienen aprobada los dho d^{tos}
ny Regente, y Oidores, no obstante ello el dho Doctor Dionisio, to
ben y les consta muy bien, als Referidos Pedro Blaque, y Luis
Lopez, que fue personalmente de Vecino en Vecino sobornando
afin de que con el se Conducieran, a cuya Persecucion lo Conspira
de manera que bixita al Presente mucho Numero de Vecinos
de la dha Villa, habiendoles asegurado tambien que los relevan
de pagar al Medico ordinario por dho ayuntam^{to} y Vecinos Con
cido, diciendoles Como les dixo que en caso de hacerlos pagar
Villa, que el los serviria de Gracia. Y que asi mismo dho Carlos
Ximenez Propuso de tres personas que le tocaron a Juan de Vera Real
Curado del Referido Luis Lopez Sindico Procurador, cuya dila
cia executaron protestando Como lo hicieron aplicando en el dho
ayuntam^{to} quando lo Contrario no observaban los Reales ordenes, aun

No les hizo la menor fuerza als d^{tos} Carlos Ximenez y Domi
ngo Murciano quienes dixeron no les constaba del tenor de
dho Reales ordenes, y que todo es la verdad por el Juram^{to}
que hecho tienen. y para que de todo ello conste, y obre los efec
tos que aya lugar de Badimento de dho Pedro Blaque y Luis
Lopez doy el Presente escrito de Mano propia, y signado
y firmado de la mia en la Referida Villa a nueve dias
del mes de Abril de mil setecientos treinta y dos años =

Incertunono  de Verdad
Pedro Joseph Calzadilla



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS. Como por.

Juan Lopez de Ota en nombre de Pedro Blaque de n.
gido y Luis Lomas sindico procurador de la Villa
de Villal de quienes pueno poder Con la Veneranda
nuestra ante V.º. pazece y Digo que hego el
de la diez y seis del Mes de Mayo pasado se hizo
proposicion para nombramiento de Alcalde de dta
Villa por el ayuntamiento de esta en conformidad
de la facultad que goza; acusa propuesta se arregla
el tenor temporal; y siendo asi que por influjo y
afeciones se propuso para al calde al Dr. Don
Vicente medeco en dta Villa; y que se protito la elec
cion echo en esta por dta temporal; y sin embargo
se le continua en dta exercicio sobre allaxie con prom
dada dta Dr. Don Vicente dta exercicion que
resulta del testimonio que pueno y fueo aque me
remite. portanto
por lo qual ayto por presentador dta

San. Pery Mangus/CH no 2

Ente harmonio de verdad

Francisco Perez Marquez ² ^{no 3}

cuenta y del Sr. D. Juan Villanova Cavallero del auto
 de S. Juan Com. de la encomienda de Castillejar y apoderado
 del Sr. D. Joseph Villanova Comendador de esta dha. Villa
 en vista de la Vpuesta antecedente testimoniada por el presente
 Escriuano. Dexo que inatención a que las personas nombradas
 por proposición para la elección de Alcalde con el D.º Donisio
 Vicente son incapaces de obtener dicho empleo por concurrir
 en ellas defectos y excepciones legales por parentesco, y Sufragar
 a otros la excepción del Hueso laque es notorio a los Capitulares
 actuales, que para que se proceda a lo que fuere mas conforme
 al Servicio de Dios, de su Mag. que Dios guarde, y bien de la
 Republica que se remita original el Requirimiento que ha
 por causa la Vpuesta dada a el por Domingo Huasiano
 Alcalde interino y Regidor primero de dho. Ayuntamiento y las
 dadas por el Regidor Segundo y Sindico Procurador a los Se-
 ñores del R.º Acuerdo de la R.º Audiencia de este Reyno y por
 mano de D.º Juan Ezcano Escriuano de Camara mas antiguo
 y de dho. R.º Acuerdo para que en vista de todo se determine
 lo Combeniente, Como en quanto ala extracción Satisfac-
 cion y paga de la multa impuesta con Vencida de su aplicacion
 al arbitrio de dhas. Señores y que en el inter que se determina
 que no le Corra termino ni pare perjuicio la Suspension del
 nombram.º de Alcalde por no poderla Sazer sin proposicion
 y hauerse evaguado en quanto a esto lo que esta de su parte
 en cumplim.º y obsequancia de lo determinado por los Señores
 de dho. R.º Acuerdo, y que luego se haga dha. Remision por proprio
 acosta de quien hubiere lugar y que se ponga por testimonio por
 el presente Escriuano con señalam.º de Texidora dia y ora en
 que se exenta dicha Remision y que se le entregue para su Res-
 guardo y lo firmo. Doy fee

D.^{no} Gran.^{co} Villanova

Antoni
Franciszek Perz Marquies Est no 2

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

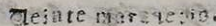
Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Don. Perez Marquez Escriuano Al. y del Burgado de la Villa de
Villal de la Sagrada Religion de S. Juan de Jerusalem domiciliado en
ella Testifico doy fe y Verdadero testimonio a los S. que el presente
viere como de las S. personas que se dieron por parte del Ayuntamiento
de dha Villa para que el Com. de dha Villa eligiese una para Alcalde del
presente año anexo Calendado que son por el orden q se sigue: el D. Di-
nicio Vicente, Juan de Vera Rubio, Joseph Auger, Pedro Perez Pios, Miguel
Luis Ximena, Joseph Muñoz Guerrero, Solo una, que es Joseph Muñoz esta
libre de excepcion legal siendo las demas, parientes de los que lo pro-
pusieron en dicha nomina, excepto Joseph Auger que tiene la excep-
cion del huero, y una Cedula de preheminerias por la que pretende
eximirse del empleo de Alcalde y las quatro parientes dentro el
grado prohibido por su Mag. (que Dios S.) tienen parentesco, o con los
actuales gobernantes, o con los Salientes y para que conste donde Conbenga
y sea necesario apedim. de J. m. Cam. Villanova Caud. del auto de S. S.
y Com. de la Encom. de Castellanar Veniente en dha Villa doy el presente
en ella a quatro dias del mes de Julio del año mil Setecientos treinta
y dos años, y en fe de ello lo firmo y firmo

En testimo- de verdad

Francisco Perez Marquez Escriuano



Juan. Co. Palacio en nre. de D. Joseph Villanova, Caballero de la
 ravia de S.^a Juan, y Comendador de la encomienda de la Villa
 de Villet; de quien ofrecio presentar poder, ante Vex.^a Esta mesa
 forma, que hacia lugar paxisco, y Obis.^a que habiendose oído
 pado, a nre. una al. descomision de Vex.^a por la que se man
 davo, que dentro de diez dias nombrase otro Alcalde en esta Villa en
 lugar de el D.^o Dionisio Viz.^a, sin exepcion legal, que asi se ha
 conchua el quiente año, nombrando anualmente, con apercibim.^{to}, q.
 no habiendose se nombraria de off.^o, ganada por Pedro Blangue
 lexidor segundo, y Luis Gomez Señalco Prior. de esta Villa, en
 cumplim.^{to} y obediencia de ella apoderada de cho. nre. de requirio
 a los parochos, y demas del Ayuntamiento, se les propusieron la
 sonas sin exepcion legal, para haver el nubo nombram.^{to} de Al
 calde, pues estaba pronto, a obedecer, con lo que por Vex.^a se man
 daba, y que la cumplieren, dentro de el dia de la nombracion para
 dar de todo quanta, a este el Ayuntamiento, y se apertorio en veinte d
 cudos de multa, a disposicion de Vex.^a, para que lo cumplieren,
 lo que chero, a saber, al Alcalde Interino Domingo. Murcena,
 Alexidor primerosesta Villa, el que respondio, ando prou
 so por sup.^a a dar la proposicion, y juntar el Ayuntamiento. A ha
 viendo sido, a saber, a Pedro Blangue Alexidor segundo,
 y a Luis Gomez, Señalco Prior, respondieron, se tomaba de
 tiempo veinte, y quatro horas, para consultarlo que devian harar
 y requirido, repundar vez para que diesen esta proposicion,
 respondieron, no querian harerla, sino que se nombrase, una
 de las personas, contenidas en la proposicion echo en el dia 16. de
 Marzo proximo pasado, como todo lo qual resulta de las diligen
 cias, testimoniada, que presento y puro, habiendo creio, que los cho.
 Pedro Blangue, y Luis Gomez, confesaron en su pedim.^{to}, que se
 sentaron a Vex.^a, el que en esta proposicion, que le dio, a
 nre. se dirigio, a los propietarios, no parese, que fue esta
 el nombrar, el cho. D.^o Dionisio Viz.^a, proponiendole, como
 propusieron el primero; que alendo (sin embargo de lo conuen

culos temas propuestos en otra proposición de las excepciones
 legales, que resultan por el testamento que presenta, y pido,
 de su parte, que se acuerde, solo dha. Mayor, esta fidei del exequio,
 pero pido, de su parte, como se texen del mismo, muestro
 por que para tener reparar mis. en nombrarlo, si en la
 dha. Villa, un pueblo bastante numeroso, y en el que hay
 personas de bastante distinción nombrado mis. el segundo
 de los propuestos en otra proposición, idescando en todo dha.
 con acierto, y puntual cumplimiento de los decretos del Rey, y
 dho. dho. Pedro Blangue, y Luis Gomez, solo, aparezca
 y mude por la poca atención, y respeto con que respondieron a
 dho. requerim. y aun por el mérito de que sea, que por dho.
 de su proposición nombre mis. alguno de los restantes, que
 también como dho. y tienen excepción legal, exponiéndose
 a qualesquier de nombrado recurrirán otra vez a V. a V. a
 plan su revocación, como lo han hecho en respecto, al dho.
 D. Dionisio V. a, a quien propusieron en primer lugar en
 la dha. su proposición doliendo.

D. V. a. sup. se sirva acordar de todo tomarla providencia que
 mas fuere de su agrado, multando, y apremiando, a dho. la
 dho. Blangue, y Luis Gomez, por el dho. poco respeto, y
 noción, con que respondieron, a su señ. temporal, ma
 com. requiriéndolos de p. de V. a, y para cumplir mis.
 como mandado por dha. su d. a dho. dho. sin prevalecer
 dho. que mere a proponer personas al dho. dho. de dha. V. a
 sobre que fido dho. Cortes.

Dr. Thomas Salazar
 L. a. de 132 d. de dho. g.
 por dha. Ver el Comendador en proposición de la Villa
 y en perjuicio de los D. de dha. nombre en dha.
 para la Jurisdicción Person. que no tenga excepción
 legal.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y
 OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y TREIN.
 T. A. Y D. S.

D. Ignacia de Soria
 D. Alonso de Soria
 D. Ignacio de Soria
 D. Soria

D. de la Rábida
 D. de la Rábida
 off. vol
 reg. 2d. de mis

D. de la Rábida
 D. de la Rábida
 D. de la Rábida

In com. D. de la Rábida
 D. de la Rábida

Prohibición para q. se notifique su contenido a
 los nombrados en ella a q. d. m. de d. de dho. Blangue
 Reg. y de Luis Gomez indio Procurador de la Villa de Villal
 Coarez

Philippe por la gracia de Dios Rey del castilla de Aragon de
Leon de las dos sicilias de Navarra de Mallorca de

Alcaldes quierne notarios y es publicos y nales de este
Reyno salud y gracia saued que oy día de la fecha
celebrando Acuerdo general los nros legentes y Oydores de
esta nra Audiencia ha parecido por parte de Pedro Blaque
Regidor y Luis Gomez indio Procurador de la Villa de la Ulla
con un pedimento que su tenor es el de elauto en su rason prober
Pedim. hido es como se sigue. En Senor: Juan Lopez de Otto en
nombre de Pedro Blaque Regidor y Luis Gomez indio Proc
urador de la Villa de la Ulla degenenres presento p dende con
tas de omnidad necesaria ante V. m. paxico y digo que
V. m. el día diez y seis del mes de mayo de este año me
propusieron para nombrarme de Alcalde de la villa de la Ulla por
el Ayuntamiento de ella en conformidad de la facultad que
goza a cuya propuesta se acogió el señor temporal pi
tendo así q por influxos y afecciones se propuso para
Alcalde al D. Dionisio Urente oncoico en esta villa
y que se puxo la elección hecha en este f. no señor
temporal y sin embargo se le continúa en dho exercicio
sobre hallarse conqachondido dho D. Dionisio Urente de
las excepciones q resulta del testimonio q gaximio y juo
a q me remito por tanto = el V. m. p. y suplico haya q
previados otros podes y testimonios q en consecuencia
señala en mandado q el dho D. Dionisio Urente cese en
su exercicio de Alcalde y que en su lugar quede nombrado
el segundo propuesto en esta nomina o el q fuere
del agrado de V. m. concurriendo la providencia necesaria
para q el señor temporal confirme el nuevo nombramto
o en su rason V. m. señala en probatex lo que proce de
ac en derecho y Justicia que pido de Juan Lopez de Otto

En la villa de la Ulla a diez y seis de mil seiscientos treinta y
tres. Acuerdo general = De Prohibicion para que el D. Dionisio
Urente cese luego en el empleo de Alcalde de la villa de la Ulla y exercea la jurisdiccion el Regidor decano y de
primero notifique al Comendador de la villa q devuolva a
dho D. Dionisio otro Alcalde en lugar del referido D. Dionisio
Urente sin excepcion legal que sirva hasta concluir el año pre
sente y en adelante nombre annualmente conageximto
miendo de q no lo haciendo se nombrara de oficio = En
cuya virtud y para execucion y cumplimiento del mandado
en el auto de su inserto se acordo dar e ffar e carta
y Real Prohibicion para q en esta villa de la Ulla de la
la qual se mandamos que siendolos previnidos y conella
requeridos por parte de Pedro Blaque Regidor y Luis
Gomez indio Proc de la villa de la Ulla notifique al D.
Dionisio Urente cese luego en el empleo de Alcalde de esta
villa y notifique al Regidor primero exercea la
jurisdiccion y al Comendador de esta villa notifica
re q quedando del termino de ocho dias nombre otro
Alcalde en lugar del referido D. Dionisio Urente
que notenga ni paderca excepcion legal para que
sirva hasta concluir el corriente año el dho empleo
de Alcalde y que en adelante nombre annualmente
Alcalde conageximto que no cumpliendo con
vno y otro se nombrara de oficio para dho termino
mno y nos certifique a continuacion de esta Probi
sion de las diligencias q en su rason hiriere dada
En la villa de la Ulla a diez y seis dias del mes de Junio de mil
seiscientos treinta y tres =

Juan Antonio de Cam del Reyno de
haze excoir p Sum con au. deus Reg y pones de autos de la villa de la Ulla

Requisim.
Notificaz.ⁿ

En la Villa de Vitoria de la Religion Sagrada de S. Juan de Beru
salen a Veinteydos dias del Mes de Junio de mil setecientos tre
inta y dos años Lo Pedro Joseph Catra Es. Real Vezino de ella
Requerido con esta Real Provisión por parte de Pedro Blaque Reg.
segundo y Luis Gomez Sindico Procurador de la citada Villa, en
su cumplimiento notifique chize sauer lo que enuncia al
D. Dionisio Vizente en su persona. Lo que y entendi da Dixo
que obedeciendola Cesaua, como Ceso en el empleo de Alcalde de dha
Villa, de su conformidad estava presto a entregar la taxa en su
nia de este empleo al Regidor primero de la expresada Villa. Lo
Respondio de que do y fee

Pedro Joseph Catra

Otra En dicha Villa de Vitoria en el referido dia mes y año
de Escrivano notifique lo que contiene dha Real Provisión al Do
mingo Muxiziano Regidor primero de ella. En su haueiendola
entendi do Dixo exercea la buisidion de dha Villa, se



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

gum y como en ella se le manda. Asi lo respondio de que do y fee

Pedro Joseph Catra

En dicha Villa de Vitoria a Veinte y cinco dias de dho
mes de Junio año de Requimiento y cumplimiento de la
citada Real Provisión Lo el Es. no notifique chize sauer lo que
expresa al Cavallero D. Francisco Villanoba del orden de San
Juan como a Rodatario del Senor temporal su hijo fray D. Joseph
de Villanoba Comendador de la misma Villa. Lo que y entendi
da Dixo lo que dio por su respuesta de que do y fee

Pedro Joseph Catra

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

De este murcedis.

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Juan Joseph Calza Escriuano del Rey Nro Señor que Dios guarde, y del Ayuntamiento de la Villa de Tril de la Diócesis de San Juan de Serualem de Reyno de Aragón, y vecino de ella, Certifico, por fee, y Verdadero Testimonio a qualesquiera Señores Jueces que el Presente vieren Como oy día de la fecha Ante mi Dho Escriuano an Davaído Domingo Murciano, Pedro Blangue, y Luis Gomez Sepidos, Síndico Procurador y Ayuntamiento de la expresada Villa, lo qual dixeron si quiere los Dhos Pedro Blangue Sepidos Segundo, y Luis Gomez Síndico Procurador que Respecto que el día veinte y dos delos Corrientes Mes, y Año abajo Calendado, a instancia, y Requirición delos Referidos Pedro Blangue, y Luis Gomez, Pedro Joseph Calza Escriuano Real, y Vecino de la Citada Villa No bsta e hizo saber al Dho Donnijo Vicente Medico, y Vecino de ella una Real Provisión delos Señores Reputes, y otros que componen el Real acuerdo de la Real Audiencia de Dho Reyno, para que en Cumplimiento y Cumpliendo con aquel Casara luego en el empleo de alcalde de la expresada Villa, loque obedecio, y en el mismo día con Dha Real Provisión a Dha instancia Notifico e hizo saber a Domingo Murciano Residente Primero de Dha Villa en virtud de ella exerciua la Jurisdicción de Dho Alcalde por termino de ocho dias, loque en su Cumplimiento estubo pronto a exercer, y en virtud de ello tomo la vara de tal Alcalde, y Ultimam^{te} en el día veinte y cinco de Dho Mes de Junio deste Corriente año Notifico e hizo saber a D. Francisco Villanova del haito de San Juan Residente en Dha Villa Como apoderado de Fray D. Joseph de Villanova su tio, Comendador de la encomienda de la expresada Villa Residente en la de Mallen, que en virtud de Dha Real Provisión dentro el termino de ocho dias nombrara otro alcalde de Dho puesto por el ayuntamiento de Dha Villa en lugar del Referido D. Donnijo Vicente que no tubiera excepcion legal a loque Respondio Dho Villanova que la oya, Como expusim^{te} Resulta por las Referidas notificaciones puestas a continuación de Dha Real Provisión, y Respecto de ha verse pasado Dho termino prefijado de los ocho dias a Dho D. Francisco

Billanora Señalado en Dha Real Provisión para que en su consecuencia
nombraa nuevamente alcalde del mismo que proprio Dho ayuntamiento
en el día diez y seis de Mayo proximo pasado dicho y corriente año
y haviendo agallado cumplido sin dar cumplimiento a ello hasta oy día
la fecha entre ocho y nueve hora de la noche del día diez de Julio
dicho y corriente año, por todo lo qual los expresados Pedro Bl
que Repido Segundo, y Luis Gomez Sindico Procurador en ausencia
de no haver cumplido Dho D. Francisco Billanora Con lo que se le
Manda por Dha Real Provisión, me requirieron a mi Dho escu
no lo tomara por testimonio, y hecho deli endrapara para vecu
en con el adho Real acuerdo, o a donde les conviniere, y fuere
necesario, y adha instancia para que conste, y surtan los efectos
que aya lugar a Pedimento dello Dho Pedro Blaque, y Luis
Gomez hoy el presente Alexio de Mano Abona, signado, y fe
mado de la mia en la referida villa de Bittel en ella a die
diez del mes de Julio de mil setecientos treinta y dos años, a
onda a ello presentes por testigos Joseph Perez Martin, y Ma
co Chacon vecinos de dicha villa de que doy fe

Testimonios

de Ciudad
Cura
Juan Joseph Alsas



Veinte mercedes.

Acuerdo

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

mo. 2
Ep. 2

Quando se dio en nro. a Pedro Blaque Repido
y Luis Gomez sindico Prior a la villa de Bittel
del en los autos q siguen con el 8.º tenygo
ral sobre el nombram. de Alcalde como
me exponea. Dijo que mis. ganaron
de re. la. Provisión q el Comendador de
la villa dentro de ochodías nom
brase Alcalde en lugar del D. Dionisio.
Viente, a q se le mandó de saz en dho em
pleo la q se notificó a dha villa como
como Prior al Comendador dntio como
parece de las dilig. puestas a bu
Continúa en todo reprodugo; a q
quanto es pasado el término señalado
dntio había nombrado el dho Prior o el
caloe.

Repido y sup. lo haia todo por re
producido a se sirba en mandar
nombrar de oficio Alcalde a dha villa
la persona q fuere a la grado de re
o en esta razon provea re lo q fuere a
re agrado y me non provea de re
y hatta q pido: el dnter: valga.

Juan Lopez

Se

Deste

Reble

Sequeira

Alencar

Almeida

Almeida

Almeida

Almeida